



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS PREVIAS 85/2014
P.S.P. DAVID MARJALIZA VILLASEÑOR

AUTO DE LIBERTAD HABIENDO PRESTADO FIANZA

En la Villa de Madrid, a 30 de diciembre de dos mil quince.

HECHOS

PRIMERO: Por resolución dictada por este Juzgado Central de Instrucción en fecha 31 de octubre de 2014, se acordó la prisión provisional incondicional y comunicada de David MARJALIZA VILLASEÑOR, DNI 2229269V, nacido en Madrid el 10.06.1968, hijo de Julián y de Cecilia.

SEGUNDO: Por resolución de 16 de diciembre de 2015 se acordó reformar el auto citado y fijar una fianza en metálico para que David MARJALIZA VILLASEÑOR pueda obtener la libertad provisional, en cuantía de 100.000 euros.

TERCERO: En fecha 21 de diciembre de 2015 compareció un fiador real ofreciendo garantía hipotecaria para la prestación de la anterior fianza.

CUARTO: Tasada la finca ofrecida en garantía por dos peritos de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Nacional en la suma de 176.795 euros, que no alcanza el doble de la fianza de 100.000 euros impuesta al encausado **D. DAVID MARJALIZA VILLASEÑOR.**

QUINTO: En el día de la fecha mediante Auto dictado en las presentes actuaciones, se acordó declarar insuficiente la fianza constituida por Paula Pinto Marjaliza y por tanto denegar la libertad solicitada.

SEXTO: En el día de la fecha comparece el fiador D. Alfonso Luna García como administrador único de la empresa COMIENZA EN BLANCO SLU y aporta justificante de ingreso por importe de 11.602,50 euros.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: Al haber sido prestada la fianza fijada para la exoneración de la prisión provisional decretada contra DAVID MARJALIZA VILLASEÑOR es procedente, de conformidad con lo acordado, **declarar bastante la fianza hipotecaria prestada conjuntamente con la consignación en efectivo realizada**, y aún cuando los hechos que se investigan continúen revistiendo los caracteres de delito y existan indicios racionales de criminalidad contra dicha persona, llevar a efecto la libertad provisional de la misma, debiendo constituir la preceptiva obligación "apud acta" que se señala.

Por lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA



DISPONGO: Se admite y declara bastante la fianza constituida por Paula Pinto Marjaliza por la tasación de la garantía hipotecaria junto con la consignación en efectivo realizada, a fin de garantizar la fianza impuesta al mismo de **100.000 €**, y decretar la **LIBERTAD PROVISIONAL** de **David MARJALIZA VILLASEÑOR**, DNI 2229269V, nacido en Madrid el 10.06.1968, hijo de Julián y de Cecilia.

Líbrese el oportuno mandamiento de libertad o despacho en su caso.

Requírasele para que constituya obligación "apud acta" de: a) comparecer quincenalmente ante este Juzgado o en el correspondiente a su domicilio; b) comparecer ante este Juzgado o Tribunal que en su día conozca de la causa cuantas veces fuere llamado; c) fijar domicilio en España, debiendo comunicar a este Juzgado o al Tribunal que en su día conozca de la causa cuantos cambios de él se produzcan d) prohibición de ausentarse del territorio nacional sin autorización de este Juzgado; e) entrega de su pasaporte que hará llegar en el plazo de 72 horas a este Juzgado

Hágasele saber que el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones determinará la detención inmediata y su prisión incondicional. Notifíquesele esta resolución con entrega de copia y comuníquese la misma al Ministerio Fiscal.

Esta resolución no es firme, y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Eloy Velasco Núñez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE